



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 243-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas con cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diecinueve de noviembre del presente año, se recibió forma electrónica solicitud de información admitida bajo la referencia administrativa número doscientos cuarenta y tres - dos mil dieciocho, suscrita por la ciudadana quien solicitó:
Número de buses que están en circulación y que ya cumplieron con sus 20 años hábiles según LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en su Artículo 34. ¿Por qué estos autobuses no están fuera de circulación? Describa las diferencias del sistema de los buses que tienen aire acondicionado (que valen \$0.35) y los que no (que valen \$0.20). Es decir, diferencias en cuanto al cuidado del medioambiente. ¿Cuáles buses son más dañinos para el ambiente

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Al identificar que la petición es competencia de la Dirección General de Transporte Terrestre, se requirió pronunciamiento con la finalidad de obtener respuesta sobre los puntos solicitados.

Que mediante resolución de fecha treinta de noviembre del presente año, a requerimiento de la Dirección General de Transporte Terrestre y Dirección General de Tránsito se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información, tomando de parámetro lo establecido en el artículo 71 inc. 1 y 2 de la LAIP, asimismo se señaló la fecha de entrega.

Que mediante oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-491-10-18 de fecha 3 de diciembre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, da respuesta a los requerimientos 1,2 y 3, tomando de parámetro lo establecido por la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Por otra parte se ha recibido oficio referencia VMT-DGTO-GF-03175/12/2018 de fecha veinte DE diciembre del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez en su calidad de Director General de Tránsito, quien informa que de acuerdo al registro público de vehículos no hay autobuses con más de 20 años de antigüedad circulando.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

Entréguese los oficios referencias juntamente con sus anexos referencia VMT-DGTT-GAPB-491-10-18 de fecha 3 de diciembre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre y oficio referencia VMT-DGTO-GF-03175/12/2018 de fecha veinte DE diciembre del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez en su calidad de Director General de Tránsito.

Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGUA RIVAS
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

